EXPEDIENTE: PAOT-2018-3629-SOT-1572

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 JUN 2019 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3629-SOT-1572, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de agosto de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) construcción (obra nueva) y en materia ambiental (ruido y disposición inadecuada de residuos sólidos) en el predio ubicado en calle Alicia número 46, colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación), en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (ruido y disposición inadecuada de residuos sólidos), como lo son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Gustavo A. Madero. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1. En materia de desarrollo urbano (zonificación)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Alicia número 46, colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un inmueble de dos niveles de altura observándose residuos sólidos de manejo especial (cascajo), sin constatar actividades de construcción, ni letrero con información de la obra. ----------

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI se desprende que al predio investigado le aplica la zonificación HC/4/20/ (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad lo que indique la zonificación del programa) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero vigente. ----------

En virtud de lo anterior, el predio ubicado en calle Alicia número 46, colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, le aplica la zonificación HC/4/20/ (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad lo que indique la zonificación del programa) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero vigente. Toda vez que no se realizan trabajos de obra nueva en el predio investigado no se cuentan con elementos que contravengan la zonificación aplicable. ----------

2. En materia de construcción (demolición y obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Alicia número 46, colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un inmueble de dos niveles de altura observándose residuos sólidos de manejo especial (cascajo), sin constatar actividades de construcción, ni letrero con información de la obra. No se constataron trabajos de obra nueva. ----------

Al respecto de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero no cuenta con antecedente alguno de licencia de construcción especial ni registro de manifestación de construcción para el predio investigado. ----------

Asimismo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, inicio procedimiento administrativo en materia de construcción (demolición) con número de expediente SV/INVEA/CYE/022/2019, toda vez que se realizaron trabajos de demolición sin contar con licencia especial de construcción, imponiendo las medidas y sanciones aplicables. ----------

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en calle Alicia número 46, colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, se realizaron trabajos de demolición, sin contar con licencia especial de construcción, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, substanciar el procedimiento iniciado con número de expediente SV/INVEA/CYE/022/2019, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. No se constataron trabajos de obra nueva. ----------

2.- En materia ambiental (ruido y disposición inadecuada de residuos sólidos)

Durante los reconocimientos de hechos realizados en fecha 01 de septiembre de 2018 y 02 de octubre de 2018 por personal adscrito a esta Entidad en calle Alicia número 46, colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un inmueble de dos niveles de altura observándose residuos sólidos de manejo especial (cascajo), sin constatar actividades de construcción, ni letrero con información de la obra. No se constató ruido en el predio investigado. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados en fecha 01 de septiembre de 2018 y 02 de octubre de 2018 por personal adscrito a esta Entidad en calle Alicia número 46, colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un inmueble de dos niveles de altura observándose residuos sólidos de manejo especial (cascajo), sin constatar actividades

de construcción, ni letrero con información de la obra. No se constaron trabajo de obra nueva ni ruido en el predio investigado. ----------

2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, al predio objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HC/4/20/ (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad lo que indique la zonificación del programa). Toda vez que no se realizan trabajos de obra nueva en el predio investigado no se cuentan con elementos que contravengan la zonificación aplicable. ----------

3. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, substanciar el procedimiento con número de expediente SV/INVEA/CYE/022/2019 iniciado al predio ubicado en calle Alicia número 46, colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, toda vez que se realizaron trabajos de demolición sin contar con licencia especial de construcción, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

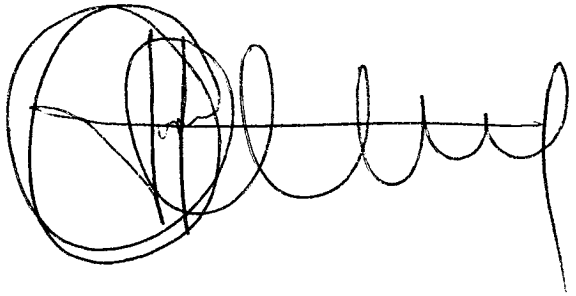

JELN/BCP